

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
Que, el artículo 240 de la Carta Constitucional establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultadas legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numerales 2 y 7 de la Constitución establece competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales; entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; y, planificar y construir y mantener su infraestructura física;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4, literal b), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación del Gobierno Autónomo Municipal el de promover el desarrollo sustentable de su territorio cantonal, para garantizar el buen vivir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 239 del Cuerpo Normativo señalado ut supra establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, los artículos 460 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las solemnidades sustanciales aplicables al régimen patrimonial de los gobiernos autónomos descentralizados, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios que se suscriban por parte de estos entes seccionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera expresa determina en su artículo 57 literal a) corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) ibídem determina que le corresponde al Alcalde la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Civil dispone que el comodato es el contrato mediante el cual una de las partes entrega a la otra de forma gratuita una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituirla la misma especie después de terminado su uso, y

determinando también que el comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera expresa determina en su Artículo 441.- Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera expresa determina en su Artículo 460.- Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública. (...) En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera expresa determina en su Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de manera expresa determina en su Artículo 462.- Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado.;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, de manera expresa determina en su Artículo 88.- Contrato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos personas jurídicas distintas pertenecientes al sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato.;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, de manera expresa determina en su Art. 89.- Contrato con entidades privadas.- También se podrá celebrar contrato de comodato entre

entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, se favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento. Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna el servicio público. Al fin de cada año, la entidad u organismo comodante evaluará el cumplimiento del contrato, y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el inciso precedente.;

Que, el artículo 4 de la codificación y reforma al reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, determina que cada institución del estado deberá implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado;

Que, es imprescindible que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de manera progresiva actualicen sus cuerpos normativos a efecto de que guarden concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico aplicable; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CONTRATOS DE COMODATO DE LOS BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN ESPEJO.

Art. 1.- De la razón de su existencia.- La presente ordenanza tiene su razón de ser, en normar el procedimiento, destino y utilización de los bienes municipales a ser entregados para el uso y goce a través de la figura legal del comodato.

Art. 2.- De bienes municipales que pueden entregarse en comodato.- Podrán entregarse en comodato los bienes municipales determinados en el artículo 417, literal h) y artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que no estén destinados o planificados para dar servicios públicos o sociales a la colectividad.

Art. 3.- De los sujetos de comodato.- Podrán ser sujetos de comodato:

- a) Las personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público. De manera preferente para aquellas que cumplen con fines sociales, de cultura, de deportes, de seguridad ciudadana, de educación y de salud; y,
- b) Las personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas.

Art. 4.- De los plazos.- El Concejo Municipal previo el informe de la Comisión de Legislación y Fiscalización, entregará en comodato los bienes municipales tomando en

consideración esta ordenanza; y, tendrán un plazo de: Hasta 25 años renovables, ha pedido de parte interesada, siempre que se haya demostrado el cumplimiento de los motivos y circunstancias por las que se entregó el bien municipal en comodato; y, Cuando se trate de personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público dedicadas a la educación y a la seguridad ciudadana, se podrá entregar en comodato los bienes municipales hasta por 50 años que podrán ser renovados a petición de parte.

Art. 5.- De los plazos y de los términos.- El plazo para cumplir con los fines por el cual fue entregado el bien municipal en comodato, incluyendo su construcción o equipamiento, es de tres años, contados a partir de la firma del contrato de comodato, de acuerdo al artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Del procedimiento.- Para que el Concejo Municipal pueda dar en comodato los bienes municipales determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza se requiere:

- a) Una solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, indicando en forma clara y precisa el fin que se quiere dar al bien municipal.
- b) Copias certificadas del documento que determine la existencia de la persona jurídica que solicita el comodato y de sus representantes legales.
- c) Copia certificada de la resolución en la que solicitan el contrato de comodato del bien al GADM-Espejo.
- d) Proyecto que deberá ser evaluado y abalizado por la Dirección de Planificación General, del GADM-Espejo;
- e) Proyecto de Reglamento de uso y de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, al momento de aprobar el comodato, sin perjuicio de lo que determina el COOTAD y el Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. Quedan exentos de esta disposición aquellos predios que sean destinados para proyectos de educación y salud; y,
- f) Certificado emitido por Avalúos y Catastros en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos.

Art. 7.- Del procedimiento administrativo.- Ingresada la solicitud con todos los requisitos, en formulario valorado de la institución, se procederá de la siguiente manera:

- a) La Alcaldía aceptará el trámite para la procedencia o no de la entrega de comodato del bien municipal solicitado, y enviará:

1.- A la Dirección de Planificación para que elabore un informe técnico minucioso que abarque información detallada de los requisitos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza; incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio.

2.- A la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que emita un informe técnico respecto a si en el área a entregarse en comodato esté previsto constituir obra pública.

3.- A la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe financiero del bien municipal a entregarse en comodato.

4.- A la Procuraduría Sindica o al Departamento de Asesoría Jurídica, a fin de que emita un informe legal sobre la pertinencia de la entrega del comodato.

La Procuraduría Síndica se encargará de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde o Alcaldesa; para que se remita a la Comisión de Legislación y Codificación y emita su informe.

b) Con todos los documentos, el señor Alcalde o Alcaldesa, dará a conocer al Concejo Municipal a fin de que se conozca y resuelva, la entrega del comodato a la persona jurídica solicitante; y,

c) Corresponde a la Alcaldía, a través de las distintas direcciones, realizar el seguimiento del trámite de entrega de comodato.

Art. 8.- De la elaboración del contrato de comodato.- El Procurador Síndico o el Departamento de Asesoría Jurídica, una vez que haya recibido la notificación de la resolución procederá a elaborar la minuta del contrato de comodato, misma que será entregada a los interesados para que acudan a la respectiva Notaría Pública y se elabore la escritura pública, con toda la documentación de respaldo.

Art. 9.-De los gastos.- Todos los gastos notariales y de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, estarán a cargo de los interesados.

Art. 10.- Del seguimiento.- La Alcaldía a través de las distintas direcciones realizará el seguimiento del proceso que se debe cumplir el comodato entregado, respecto del cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien, así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados de lo cual elaborará un informe minucioso al menos una vez al año o cuando el Alcalde o el Concejo lo solicitare.

Adicionalmente se deberá contar con el informe correspondiente de la Comisión de Legislación y Codificación, con el objeto de controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato.

Art. 11.- Terminación del contrato.- Los contratos de comodato termina por las siguientes causas:

- a. Por terminación del plazo.
- b. Por acuerdo de las partes
- c. Por decisión unilateral del GADM-Espejo.
- d. Por decisión de comodatario.

Por decisión unilateral del Municipio podrá darse por terminado el contrato en los siguientes casos:

- Si el comodatario cedere a terceras personas el bien materia del contrato, ya sea en forma parcial o total.
- Por dar al bien una utilización muy distinta a lo convenido.
- Incumplimiento de la ejecución de los literales c, d y e del Art. 6 de la presente

ordenanza

- Por necesidad imprevista y urgente del GADM-Espejo.

En este caso el Municipio notificara al comodatario dándole treinta días de plazo para que proceda a la entrega del bien.

Igualmente si fuere decisión del comodatario dar por terminado el contrato notificara al Municipio tal decisión.

Art. 12.- Del incumplimiento y terminación del comodato.- En caso de incumplimiento del propósito para el cual fue entregado el bien municipal mediante el contrato de comodato, así como de los plazos determinados en esta ordenanza, el señor Alcalde o la señora Alcaldesa, solicitará un informe escrito de la persona jurídica beneficiaria del comodato, con el objeto de que pueda ejercer el derecho a la defensa ante el incumplimiento.

El Concejo Municipal requerirá el informe de una de las comisiones que estime necesario y con ello procederá dentro de sus atribuciones.

El señor Alcalde o Alcaldesa, al considerar que existen los méritos suficientes para dar por terminado el comodato, enviará al Concejo Municipal para su resolución final.

Art. 13.- De la reversión del inmueble.- Una vez que el Concejo ha resuelto dar por finalizado el comodato, el bien municipal será revertido a favor del Gobierno Municipal; el mismo que podrá ser utilizado en lo que estime conveniente para los habitantes del cantón.

Art. 14.-De la recuperación del bien y el desalojo.- La Alcaldía y Procuraduría Síndica procederán de manera diligente con las acciones administrativas tendientes a la recuperación inmediata del bien entregado en comodato. De ser necesario procederán con el desalojo para que el bien vuelva a disposición del Gobierno Municipal.

Art. 15.- De la renovación del comodato.- Cuando el comodatario cumpla en forma eficiente con las estipulaciones determinadas en la escritura pública de comodato y requiera de la renovación del mismo, realizará la petición pertinente dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, el mismo que con los informes respectivos presentará al Concejo Municipal para su resolución conforme esta ordenanza.

Art. 16.- Para la renovación del contrato de comodato del bien municipal se deberá observar el proceso administrativo señalado en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Jefe o Jefa de bodega del GADM-Espejo, en el plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, procederá a elaborar un inventario de todos los comodatos vigentes y vencidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y pagina web institucional, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los cuatro días del mes de mayo del 2017.



Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú



CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CONTRATOS DE COMODATO DE LOS BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN ESPEJO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate de sesiones ordinarias de concejo del día jueves 27 de abril y en segundo y definitivo debate, del día jueves 04 de mayo del 2017, respectivamente.



El Ángel, 05 de mayo, 2017.

Ab. Luis Alfredo Yapú

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 10 de mayo del 2017, siendo las 11:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, y al haberse aprobado la **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CONTRATOS DE COMODATO DE LOS BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN ESPEJO”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.



SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 10 de mayo del 2017, las 11:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS CONTRATOS DE COMODATO DE LOS BIENES MUNICIPALES DEL CANTÓN ESPEJO”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 10 de mayo del 2017, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 10 día del mes de mayo del 2017, las 11:15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

